

SECRETARIA.- A Despachó de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 12 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0033
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00406-00**

Yumbo, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por los señores **REISNER LLANOS MURIEL** y **JULIAN FERNANDO MOLINA LLANOS**, contra los señores **GLORIA RIVERA CUESTA, ESPERANZA ROJAS RIVERA, JÚLIO CESAR CUESTA RIVERA, LUIS EDUARDO CUESTA RIVERA, CARLOS ALBERTO FRANCO ROJAS, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- Debe indicar el Circulo Registral al que pertenece el Folio de Matrícula Inmobiliaria; de igual manera debe mencionar los linderos generales del predio a usucapir, toda vez que se trata de un predio de mayor extensión. Así mismo debe aclarar si se trata de una prescripción agraria, pues en la parte introductiva de la demanda hace alusión a la prescripción de un predio rural.
- 2.- En el Hecho 1º y la Pretensión 1ª, debe indicar los linderos generales del predio a usucapir, toda vez que se trata de un predio de mayor extensión; al igual que manifestar el Circulo Registral al que pertenece el Folio de Matrícula Inmobiliaria.
- 3.- En el Hecho 2º y la Pretensión 2ª debe manifestar el Circulo Registral al que pertenece el Folio de Matrícula Inmobiliaria; también debe corregir el número del Folio de Matrícula Inmobiliaria en la Pretensión 2ª, pues el mismo es errado; lo mismo opera para la Pretensión Especial.
- 4.- En el Hecho 3º hace alusión a que los demandantes, se han comportado física y psicológicamente desde hace más de 5 años como dueños absolutos del predio; lapso de tiempo que no se enmarca dentro del aceptable por la ley para la prescripción extraordinaria de un inmueble. Por lo tanto, deberá aclarar lo pertinente conforme a lo descrito en el ítem "*otras consideraciones jurídicas*".

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.-**INADMITIR** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **JOSÉ OMAR ROMERO MUÑOZ⁸⁷**, abogado titulado, como apoderado de la parte demandante, portador de la T.P. No. **121.180** del C.S.J., conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. **26 ENE 2021**

Fecha: _____

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

⁸⁷Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 152
Fijación de Alimentos
Rad. 2020-00132-00
Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-

Yumbo Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del C.G.P., dentro del término que reza el artículo 317 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

2. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATÍMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 10

Fecha: 26 ENE 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 49

Ejecutivo Singular

Rad. 2019-00659-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandada Dra. MYRIAM BECERRA SALDARRIAGA ajuntado copia de la transferencia del valor de la cuota de alimentos, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 10
Fecha: 26 ENE 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 150
Fijación de Cuota de Alimentos
Rad. 2020-00402-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora **LINA MARCELA MOSQUERA TOCARRUNCHO** en su condición de representante legal del menor **JOSE DAVID LONDOÑO MOSQUERA** y en contra del señor **JOSE DAVID LONDOÑO MOSQUERA**, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, se observa que la misma reúne las exigencias de ley, por estar acorde con lo consagrado en los art. 82, 83, 84 y 390 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por LINA MARCELA MOSQUERA TOCARRUNCHO en su condición de representante legal del menor JOSE DAVID LONDOÑO MOSQUERA y en contra del señor JOSE DAVID LONDOÑO MOSQUERA.

2. NOTIFÍQUESE al demandado JOSE DAVID LONDOÑO MOSQUERA, de conformidad con los artículos 291, 292 del C.G.P, entrégueseles copia de la demanda y sus anexos para que la contesten dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABILES, siguientes a la notificación personal.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. Actúa nombre propio.

Notifíquese,
Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 10

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Fecha: 26 ENE 2021

Firma: _____

Constancia secretarial: 19 de enero de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvese proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 98

REIVINDICATORIO

Radicación No 76-892 40 03 002 2020-0063-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Arrima memorial el Dr. JAIRO GONGORA VALENCIA en su calidad de apoderado judicial del demandado ABISAI QUINTERO AGUIRRE, contestando la demanda y proponiendo excepciones, para lo cual también confiere poder y solicita control de legalidad para que se verifique la forma en que se surtió la notificación a su poderdante.

En cuanto a la contestación de la demanda y proposición de excepciones se hace preciso correrle traslado mediante fijación en lista a la parte actora.

Respecto al control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. es una gestión que se hace de manera oficiosa cada vez que culmina una etapa del proceso y no puede ser rogado pues de lo contrario se convertiría en otro recurso. No obstante lo anterior el juzgado no puede determinar si existió irregularidad alguna en la notificación al demandado, como quiera que tanto la parte actora como la demandada no han allego la certificación de la empresa de correos que de termine la valides de la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. Significándosele al togado que la inadmisión se debió a inconsistencias relacionadas con la redacción de la demanda, por lo que se hace necesario remitirle las copias y anexos de toda la demanda, en especial la subsanación de la misma para lo de su cargo.

En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

1.-ordenese a la secretaria del juzgado correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a la parte actora mediante fijación en lista de conformidad a lo señalado en el artículo 110 del C.G.P.

2.- poner en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandada que el control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. es una gestión que se hace de manera oficiosa cada vez que culmina una etapa del proceso y no puede ser rogado pues de lo contrario se convertiría en otro recurso. No obstante lo anterior el juzgado no puede determinar si existió irregularidad alguna en la notificación al demandado, como quiera que tanto la parte actora como la demandada no han allego la certificación de la empresa de correos que de termine la valides de la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3.- Significándosele al togado que la inadmisión se debió a inconsistencias relacionadas con la redacción de la demanda, por lo que se hace necesario remitirle las copias y anexos de toda la demanda, en especial la subsanación de la misma para lo de su cargo, al correo electrónico: abisaiquintero@gmail.com, o al correo de su apoderado: jairogongora26@hotmail.com

4.- RECONOCER personería al Dr. JAIRO GONGORA VALENCIA, conforme al poder a él conferido por ABISAI QUINTERO AGUIRRE.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 26 ¹⁰ENE 2021

Fecha: _____

Firma: _____

Interlocutorio No. 142
Divorcio Contencioso
Rad. 2021-00033-00
Rechazo por Competencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO interpuesta por RAUL DAVID NUÑEZ MUÑOZ a través de apoderada judicial en contra de TATIANA MARIA ANGEL TORDECILLA, se observa que este despacho carece de competencia para conocer de la misma de conformidad con artículo 22 del C.G.P, por tal razón el Juzgado

DISPONE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por carecer de competencia.
2. REMITIR POR COMPETENCIA la presente demanda al JUZGADO DE FAMILIA DE CALI VALLE (REPARTO).
3. HAGASE la respectiva salida en el libro radicador, al igual que se anexaran los documentos adjuntos a la solicitud.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 10

Fecha: 26 ENE 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 22 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 135
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2021-00032-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 579 ibídem, por tanto el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA LA CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE dentro del cual es beneficiario la menor SARAY MARIANA SAAVEDRA INSUASTI y solicitado por los señores EVER JAIRO INSUASTI PORTILLA y MARIA CAMILA MENESES BALCAZAR.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. LUZ STELLA VELEZ ALVAREZ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 10

Fecha: 26 ENE 2021

Firma: _____

Hhl